

CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO DE TERRENO (COMODATO) ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE SALUD PUERTO VILLAMIL EN EL CANTÓN ISABELA.

En la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, comparecen a la celebración del presente convenio de préstamo de uso de suelo, por una parte, la **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**, representada por su máxima autoridad, Ing. Carlos Ortega Gumanquishpe, tal como se lo acredita con la copia autenticada de la Acción de Personal correspondiente, parte a la que para los fines contemplados en este instrumento en adelante podrá ser denominada como “**DPNG**”; y, por otra parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, representado por el Dr Jefferson Franklin Gallardo León, en su calidad de Coordinador Zonal de Salud 5, conforme lo acreditan las copias auténticas del nombramiento, que se adjuntan como documentos habilitantes, entidad a la que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará indistintamente como “**MSP**”.

Los comparecientes en forma libre y voluntaria, acuerdan en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1. Mediante Oficio No. 1044-DPG-AE, del 3 de diciembre de 2019, la Contraloría General del Estado, remite el informe final aprobado No. DPG-0019-2019, efectuado al examen especial a los límites y a la concesión de espacios del Parque Nacional Galápagos, en el Ministerio del Ambiente y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2018, en el que se indica como recomendación 25 lo siguiente: *Al Director del Parque Nacional Galápagos “Previo la suscripción de convenios de uso de suelo del Parque Nacional Galápagos, dispondrá a los Directores de Ecosistemas, Gestión ambiental, Asesoría Jurídica, que emitan los respectivos informes de factibilidad, información que permitirá sustentar técnicamente la concesión de los espacios pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizando su uso y conservación sustentable.”*
2. Con Oficio No. MSP-CZS5-20D01-SEDE-2025-0018-O, del 6 de febrero de 2025, el Director Distrital 20D01 – San Cristóbal – Santa Cruz – Isabela –Salud del Ministerio de Salud Pública (MSP), solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (GADMI), que, de acuerdo a sus competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el apoyo con la gestión correspondiente ante la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) para la suscripción de un convenio de

- préstamo de uso de suelo para la edificación de un nuevo centro de salud en el cantón Isabela.
3. Mediante Oficio No. 097-A-GADMI-2025, del 11 de febrero de 2025, el Alcalde del GADMI, con el sustento del pedido del Ministerio de Salud, solicita a la DPNG que se inicien las gestiones para la firma del convenio de uso de suelo respectivo para el nuevo Centro de Salud del cantón Isabela. En este documento adjunta el Informe Técnico No. 250105-01-GADMI-DP-JM-2025, con la ubicación del terreno, superficie (4.900 metros cuadrados) y diagrama de implantación.
 4. Mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2025-0022-M del 21 de febrero de 2025, El Director de la Unidad Técnica Operativa Isabela dispone, a los responsables de los procesos de Ecosistemas y Gestión de Calidad, realizar las inspecciones y remitir los informes técnicos de la delimitación del área, identificación de impactos ambientales y caracterización de flora y fauna del área propuesta para la construcción del nuevo Centro de Salud del cantón Isabela.
 5. Mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTISA/ECO-2025-0040-M del 26 de febrero de 2025, el Responsable del proceso de Ecosistemas entrega los informes de límites y de caracterización de flora y fauna, en los que recomiendan que la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG continúe con el trámite para el préstamo de uso del terreno al PNG.
 6. Con Memorando No. MAATE-DPNG/UTISA/GC-2025-0016-M, del 2027 de febrero de 2025, El responsable del proceso de Gestión de Calidad entrega el informe de impactos ambientales.
 7. Mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2025-0132-O, del 1 de marzo de 2025, El Director del Parque Nacional Galápagos (PNG) entrega, al Alcalde del GADMI y al Director Distrital 20D01 – San Cristóbal – Santa Cruz – Isabela de Salud, los informes de límites, de caracterización de flora y fauna y de impactos ambientales, para su aprobación y gestión ante el Pleno del Consejo de Gobierno, con la finalidad de obtener la declaratoria de infraestructura estratégica para la construcción del nuevo centro de salud.
 8. Con Oficio No. MSP-CZS5-20D01-SEDE-2025-0034-O, de 13 de marzo de 2025, el Director Distrital 20D01 – San Cristóbal – Santa Cruz – Isabela – Salud, solicita realizar una modificación en el metraje del terreno asignado. de un área de 4900 metros cuadrados a 7225 metros cuadrados para la construcción del Centro de Salud Tipo C1/C2, conforme al Catálogo de Construcción de los Centros de Salud del Ministerio de Salud Pública, en sus páginas 61/62.
 9. Mediante Oficio No. 0217-A-GADMI-2025, del 2113 de marzo de 2025, el Alcalde del GADMI, con el sustento en lo observado por el Director Distrital 20D01 – San Cristóbal – Santa Cruz – Isabela de Salud, solicita a la DPNG que se modifiquen los límites del terreno que se concederá mediante el convenio de uso de suelo, para el nuevo Centro de Salud del cantón Isabela. En este documento adjunta el Informe Técnico No. 250105-01-GADMI-DP-JM-2025 actualizado, con la ubicación del terreno, superficie (7233.6 metros cuadrados).
 10. Mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2025-0034-M de 14 de marzo de 2025, el Director de la Unidad Técnica Operativa Isabela dispone, a los

responsables de los procesos de Ecosistemas y Gestión de Calidad, en concordancia con la observación realizada por el Director Distrital 20D01 – San Cristóbal – Santa Cruz – Isabela de Salud, realizar las actualizaciones de los informes técnico de la delimitación del área, identificación de impactos ambientales y caracterización de flora y fauna del área propuesta para la construcción del nuevo Centro de Salud del cantón Isabela.

11. Con Memorando No. MAATE-DPNG/UTISA/GC-2025-0023-M, del 14 de marzo de 2025, el Responsable del Proceso de Gestión de Calidad entrega el informe de impactos ambientales actualizado.
12. El 17 de marzo de 2025, a través de correo electrónico, el responsable del proceso de Ecosistemas entrega los informes de límites y de caracterización de flora y fauna actualizados.
13. Mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2025-0186-O de fecha 21 de marzo de 2025, la Directora (E) del Parque Nacional Galápagos (PNG) entrega al Alcalde del GADMI y al Director Distrital 20D01 – San Cristóbal – Santa Cruz – Isabela - Salud, los informes de límites, de caracterización de flora y fauna y de impactos ambientales actualizados.
14. Con Oficio No. MSP-CZS5-20D01-SEDE-2025-0043-O de 22 de marzo de 2025, el Director Distrital 20D01 – San Cristóbal – Santa Cruz – Isabela de Salud solicita al Alcalde del GADMI, gestionar ante el Pleno del Consejo de Gobierno la declaratoria de la construcción del nuevo Centro de Salud Puerto Villamil como infraestructura estratégica para el desarrollo de la provincia.
15. Mediante Oficio No. 0238-A-GADMI-20025 del 25 de marzo de 2025, el Alcalde del GADMI solicita al Presidente del CGREG sea tramitada en Pleno del Consejo de Gobierno, la declaratoria de infraestructura estratégica para el desarrollo de la provincia para el Centro de Salud Puerto Villamil.
16. Con Oficio No. CGREG-P-2025-0226-OF del 8 de abril de 2025, el presidente del CGREG convoca a reunión del Pleno del Consejo de Gobierno para tratar la solicitud de declaratoria de infraestructura estratégica para el desarrollo de la provincia para el Centro de Salud Puerto Villamil.
17. Mediante Resolución No. 002-CGREG-10-04-2025, de 10 de abril de 2025, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos resolvió calificar como Infraestructura Estratégica el Proyecto denominado: “Construcción del nuevo Centro de Salud del cantón Isabela”, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
18. Mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTISA/GC-2025-0032-M de fecha 25 de abril de 2025, la Responsable (E) del Proceso de Gestión de Calidad UTI remite el informe técnico de viabilidad No. MAATE-PNG/UTI/GC-2025-023, en el que recomienda la suscripción del convenio de préstamo de uso de terreno entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y el Ministerio de Salud Pública para el uso del área donde estará ubicado el Centro de Salud Puerto Villamil en el cantón Isabela.
19. Mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2025-0078-M de fecha 30 de abril de 2025, el Director de la Unidad Técnica Operativa Isabela solicita, a la Directora

de Planificación Institucional, se emita el dictamen de pertinencia para la suscripción del convenio; para lo cual adjunta el Informe Técnico de Viabilidad No. MAATE-PNG/UTI/GC-2025-023, el borrador de convenio y demás documentos habilitantes.

20. Con Oficio No. 272-A-GADMI-2025, de 23 de abril de 2025, el Alcalde del GADMI solicita a la Directora del Parque Nacional Galápagos se continúe con el trámite para la suscripción del convenio de uso de suelo del terreno donde se construirá y operará en Centro de Salud Puerto Villamil, en el cantón Isabela.
21. Con Memorando No. MAATE-DPNG/DPI-2025-0051-M de 6 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Institucional, envía a la Dirección de la Unidad Técnica Operativa Isabela el dictamen de pertinencia favorable para la firma del convenio.
22. Mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2025-0089-M del 7 de mayo de 2025, el Director de la Unidad Técnica Operativa Isabela, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica de la DPNG la propuesta de convenio, junto con los documentos habilitantes, para su revisión.
23. El 27 de junio de 2025, mediante MSP-CZS5-20D01-SEDE-2025-1529-M el Dr. Roberto Uribe López, Director Distrital 20D01- San Cristóbal-Santa Cruz-Isabela-Salud da a conocer al Dr. Alex Ernesto Rossi Centeno, Coordinador Zonal 5 – Salud que la Dirección del Parque Nacional remitió el borrador de convenio para revisión.
24. El 19 de agosto de 2025, mediante memorando MSP-CZS5-20D01-SEDE-2025-2113-M, el Dr. Roberto Uribe López, Director Distrital 20D01- San Cristóbal-Santa Cruz-Isabela-Salud da a conocer al Dr. Mgs. Jefferson Franklin Gallardo Leon, Coordinador Zonal 5 – Salud que la Dirección del Parque Nacional remitió el borrador de convenio para revisión.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. –

1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, reformada al 25 de enero de 2021, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
2. El artículo 32 de la Constitución de la República establece que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad,

interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

3. La Constitución de la República en el artículo 363 determina que, el Estado será responsable de: (...) 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)
4. En el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
5. El artículo 4, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, establece que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.
6. El artículo 16, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.
7. El artículo 20, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, será la encargada de la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
8. El numeral 2 del artículo 21, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos; atribuye que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
9. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, Suplemento del Registro Oficial No. 423, de 22 de diciembre de 2006, determina que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación,

control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

10. El artículo 13, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 989 de 21 de abril de 2017, establece que el área delimitada como Parque Nacional Galápagos y sus linderos son los constantes en el Acuerdo Interministerial No. 0297, publicado en el Registro Oficial No. 15 del 31 de agosto de 1979 y en sus correspondientes reformas.
11. El artículo 19 ibídem, estipula que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional y que para el cumplimiento de sus fines institucionales podrá celebrar cuando estime pertinente convenio de cooperación para el manejo de las áreas naturales protegidas de Galápagos
12. El artículo 14, ibídem, señala que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional podrá autorizar la construcción de infraestructura dentro del Parque Nacional Galápagos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a). Que la obra de infraestructura haya sido previamente calificada como estratégica por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. En todos los casos, los proyectos se ejecutarán solo en las islas pobladas y en aquellas zonas que, de acuerdo con el sistema de zonificación contemplado en los planes de manejo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, estén permitidos los usos especiales, debiendo acogerse, además, a las directrices del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos b). Informe de viabilidad técnica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que incluirá el análisis de riesgos y resultados de un estudio de impacto ambiental.”*
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en el Código Orgánico del Ambiente.
14. En el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 153 del 22 de julio de 2014, se establece, la Red de Sitios de Servicios Especiales, son áreas delimitadas dentro del PNG considerablemente alteradas. La asignación de estas áreas para servicios especiales, se realiza en base a convenios de préstamo de uso de terreno, sin que se constituya derecho real de ninguna especie y plenamente justificados. El requerimiento de un área para uso de Servicios Especiales debe pasar previamente por un estricto mecanismo de evaluación ambiental y técnica y que sus objetivos hayan sido considerados como de interés regional por parte del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de

Galápagos, en ámbitos de salud, educación, cultura, deportes, seguridad o interés público. Para el efecto, no se consideran Servicios Especiales el uso comercial o el uso para viviendas particulares o urbanizaciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

El presente convenio tiene por objeto la entrega en calidad de préstamo de uso (comodato) de un área de 7.233,6 metros cuadrados de terreno, por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), a favor del Ministerio de Salud Pública (MSP), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Construcción del Centro de Salud del cantón Isabela”.

El terreno objeto del presente acuerdo se encuentra ubicado dentro de los límites del Parque Nacional Galápagos, en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, y corresponde al siguiente polígono definido por sus respectivas coordenadas geográficas:

Sistema de Coordenadas Planas UTM, Datum WGS-84, Zona 15 Sur

PUNTO	X	Y
P1	726872.57	9894924.65
P2	726917.34	9894870.84
P3	726858.40	9894824.46
P4	726767.68	9894842.16
P5	726847.06	9894903.43

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

Las partes, en el marco del presente convenio, asumen los compromisos establecidos a continuación:

La Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) se compromete a:

1. Entregar al Ministerio de Salud Pública (MSP), en calidad de préstamo de uso, un área de 7.233,6 metros cuadrados, ubicada dentro del Parque Nacional Galápagos, en el cantón Isabela, conforme a las coordenadas descritas en la Cláusula Tercera, destinada exclusivamente a la construcción, funcionamiento y operación de un Centro de Salud para la atención permanente a la población.
2. Realizar inspecciones y evaluaciones anuales al terreno entregado, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, sin que ello implique limitaciones indebidas al ejercicio de la función pública en salud ni interfiera en la continuidad del servicio sanitario.

3. Designar a un Administrador del Convenio, responsable de la coordinación interinstitucional, seguimiento y evaluación, en permanente articulación con su contraparte del MSP, con el compromiso de facilitar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

El Ministerio de Salud Pública (MSP) se compromete a:

1. Utilizar el terreno única y exclusivamente para las obras, servicios e infraestructura relacionadas con la edificación, mantenimiento y operación del Centro de Salud del cantón Isabela, en beneficio de la población. Se prohíbe ceder el bien a terceros.
2. Designar a un Administrador del Convenio, quien será el responsable institucional de coordinar con la DPNG el desarrollo armónico de las actividades previstas en el presente instrumento.
3. Cumplir con la normativa ambiental vigente en todas las fases del proyecto, asegurando un manejo técnico y responsable del entorno natural.
4. Gestionar oportunamente la regularización ambiental de la infraestructura y actividades proyectadas en el terreno, conforme a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
5. Facilitar el ingreso de funcionarios autorizados de la DPNG al área objeto del convenio, para el desarrollo de actividades de control, vigilancia y monitoreo ambiental, en coordinación con el Administrador del Convenio del MSP y sin afectar el normal funcionamiento de los servicios sanitarios.
6. Delimitar y demarcar el terreno entregado mediante la colocación de hitos visibles y estables, en coordinación con el Administrador designado por la DPNG, como medida de protección institucional y para asegurar la correcta administración del área en beneficio del objeto convenido.
7. Restituir el área entregada en calidad de préstamo de uso de terreno una vez concluido el plazo del presente convenio. El área ocupada por este proyecto deberá ser restaurada de acuerdo a las normas ambientales vigentes para la época, asegurando de esta manera que el área cedida en calidad de préstamo en el presente instrumento sea restaurada considerando el estado natural del área, el paso del tiempo como el uso y goce del bien inmueble para efectos de la restitución del bien inmueble, la cual, si bien será objeto de restauración ambiental, se la ejecutará dentro de los parámetros reales que se pueda efectuar en el bien inmueble.
8. Establecer, en coordinación con la DPNG, un programa para el control de las especies introducidas que se encuentran dentro del área objeto del presente convenio.
9. Proteger las especies de flora y fauna nativas y endémicas existentes en el área que la DPNG entrega al MSP en calidad de préstamo de uso del terreno.

CLÁUSULA QUINTA: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

Para la ejecución, seguimiento, control y evaluación del presente convenio, cada una de las partes designa un Administrador Institucional, quien asumirá la responsabilidad de coordinar y articular las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este instrumento, sin perjuicio de las competencias, funciones y atribuciones propias de cada entidad conforme a la normativa legal vigente.

Los administradores designados serán responsables de:

- a) Velar por la correcta ejecución del presente convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el convenio.
- c) Resolver, en primera instancia, las discrepancias que pudieran surgir entre las partes, promoviendo siempre el diálogo y el entendimiento institucional.
- d) Informar a las instancias jerárquicas superiores sobre el desarrollo y ejecución del presente convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y cumplimiento de las actividades y compromisos derivados del convenio.
- f) Elaborar y presentar informes anuales de avance o cuando se requiera, así como un informe final integral sobre el cumplimiento del convenio.

Administradores designados:

Ministerio de Salud Pública:

Responsable: Dr. Fabian Rafael Parra Amuguimba

Cargo: Director Distrital 20D01 San Cristóbal Santa Cruz Isabela Salud

Correo electrónico: rafael.parra@20d01.saludzona5.gob.ec

Dirección del Parque Nacional Galápagos

Responsable: Leonardo García Alcívar

Cargo: Responsable del Proceso de Gestión de Calidad de la Unidad Técnica Operativa Isabela

Teléfono: 053706280 Ext. 2000, 2109

Correo electrónico: lgarcia@galapagos.gob.ec; tramites.utisa@galapagos.gob.ec

La designación de administradores se efectúa al cargo y no a la persona, por lo que, en caso de desvinculación, ausencia, traslado, renuncia u otro cambio, la persona que legalmente ejerza el cargo asumirá automáticamente las funciones y responsabilidades señaladas, garantizando la continuidad administrativa del convenio.

Las partes se comprometen a mantener una coordinación constante y efectiva, mediante sus respectivos administradores, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, así como a celebrar reuniones periódicas de evaluación, en las que se podrán levantar actas y acuerdos para fortalecer la implementación del convenio.

En caso de presentarse discrepancias o interpretaciones divergentes, las partes se obligan a agotar de forma previa todos los mecanismos de diálogo institucional y cooperación mutua, antes de recurrir a instancias externas.

Los administradores deberán emitir informes conjuntos o individuales de manera anual, dirigidos al Coordinador Zonal 5 de Salud del Ministerio de Salud Pública y al Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, detallando los avances, logros, dificultades y recomendaciones derivadas de la ejecución del presente instrumento.

Obligaciones específicas de los administradores:

Por el Ministerio de Salud Pública:

- Controlar los accesos y las actividades que se desarrollen en el área asignada.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental otorgado.
- Coordinar todas las actividades y gestiones necesarias para la ejecución del convenio con la DPNG.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación integral del convenio.

Por la Dirección del Parque Nacional Galápagos:

- Controlar el ingreso y las actividades desarrolladas en el área asignada.
- Dar seguimiento al proceso de regularización ambiental y una vez aprobado el permiso Ambiental dará seguimiento a la licencia ambiental y al plan de manejo ambiental.
- Coordinar, en todo momento, con la DPNG todas las actividades técnicas y administrativas relacionadas con el convenio.
- Realizar el seguimiento, evaluación y control integral de la ejecución del convenio, desde la perspectiva de salud pública.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO. –

El presente convenio de préstamo de uso de terreno tendrá una vigencia de **CIENTO CINCUENTA (150) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción por las partes, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo de las partes, que deberá expresarse con por lo menos **ciento ochenta (180) días** de anticipación a la fecha de vencimiento del mencionado plazo y previo un informe del administrador del convenio por parte de la **DPNG**.

La **DPNG**, podrá ejercer su facultad de exigir la restitución del inmueble entregado en calidad de préstamo de uso de terreno y dar por terminado de manera unilateral el presente convenio, en cualquier tiempo, únicamente cuando se cumpla uno de los motivos contemplados en la Cláusula octava del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. –

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados en cualquier momento de su vigencia, mediante acuerdo mutuo de las partes, siempre que tales modificaciones no alteren el objeto principal del convenio ni desnaturalicen su finalidad.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y serán formalizadas mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes, los cuales se integrarán como parte constitutiva del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá darse por terminado únicamente en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta, sin perjuicio de su renovación.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, cuando circunstancias sobrevinientes, debidamente justificadas, hagan inviable continuar con la ejecución del convenio. Este acuerdo deberá formalizarse mediante documento suscrito por los representantes legales de ambas instituciones, con al menos noventa (90) días de antelación.
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente verificadas y documentadas, que imposibiliten de manera definitiva el uso del terreno para los fines previstos en el presente instrumento.
4. Por haber destinado el terreno que se está otorgando en calidad de préstamo de uso, para otros fines distintos a los del objeto del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA - RECEPCIÓN. –

La entrega-recepción del terreno materia del presente convenio se formalizará mediante la suscripción del acta respectiva, firmada por los administradores designados por ambas partes. En dicha acta se detallará la ubicación, superficie, delimitación y condiciones físicas generales del terreno entregado en calidad de préstamo de uso.

El Ministerio de Salud Pública (MSP) declara que ha sido informado previamente de las condiciones generales del terreno, y acepta su uso para fines de salud pública.

En caso de restitución del bien inmueble por causas legalmente justificadas y conforme a lo previsto en la Cláusula Octava, el MSP se compromete a ejecutar, en coordinación con la DPNG, las acciones de remediación ambiental que resulten estrictamente necesarias, siempre que:

Se encuentren directamente relacionadas con actividades realizadas por el MSP;
Sean técnicamente justificadas mediante informe emitido por la DPNG;
Se enmarquen dentro de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente y el permiso ambiental respectivo.

En ningún caso se exigirá al MSP la ejecución de tareas de remediación que excedan su responsabilidad directa, ni podrá atribuírsele responsabilidad por condiciones preexistentes del terreno o por efectos derivados de factores externos no atribuibles a su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTRUCCIONES. –

Al término del presente préstamo de uso y en caso de que no exista una renovación por las causas determinadas en el presente instrumento, toda construcción o instalación que el MSP realice sobre el área concesionada quedará en beneficio de la DPNG.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DERECHO A INGRESO E INSPECCIÓN DEL INMUEBLE POR LA DPNG. –

El Ministerio de Salud Pública (MSP) permitirá a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) el derecho de ingreso al inmueble objeto del presente convenio, con el fin de que esta institución pueda realizar inspecciones y verificaciones orientadas a constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y en la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Asimismo, el MSP facilitará el acceso y permanencia de los funcionarios autorizados de la DPNG para que puedan desarrollar sus actividades de control, vigilancia y monitoreo de especies dentro del área del Parque Nacional Galápagos.

El acceso se realizará en coordinación con el administrador designado por el MSP, asegurando que las actividades de la DPNG se realicen de manera ordenada, respetando la operatividad y seguridad de las instalaciones de salud.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: REGULARIZACIÓN AMBIENTAL. –

El Ministerio de Salud Pública (MSP), en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, gestionará la regularización ambiental de la infraestructura y las actividades proyectadas en el terreno entregado mediante el presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

El MSP cumplirá con las obligaciones establecidas en el permiso ambiental obtenido, dentro de los plazos y procedimientos que la autoridad competente determine.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlas prioritariamente mediante diálogo directo y de buena fe, dentro del plazo de QUINCE (15) días calendario contados a partir de la notificación formal de la discrepancia.

De persistir el desacuerdo, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón San Cristóbal o en la jurisdicción que corresponda.

En caso de no alcanzarse un acuerdo mediante diálogo directo o mediación, y si la controversia persiste, esta será sometida, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, al conocimiento del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

En ningún caso las controversias surgidas darán lugar a la suspensión inmediata de las obligaciones del MSP ni a la interrupción de los servicios públicos de salud, los cuales deberán garantizarse sin afectar el derecho constitucional a la atención sanitaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES. –

Cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Dirección Técnica Operativa Isabela:

Ministerio de Ambiente y Energía
Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 370 6260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (593 5) 370 6270 • Código Postal: 200101
Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 370 6280 • Código Postal: 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 000 • RUC: 2060002010001 • www.galapagos.gob.ec

Dirección: Avenida Antonio Gil s/n y Calle Los Petreles

Teléfonos: 053706200, ext. 2000 y 2101

Correo electrónico: info@galapagos.gob.ec; tramites.utisa@galapagos.gob.ec;
mbeltran@galapagos.gob.ec

Puerto Villamil, Isabela, Galápagos

Ministerio de Salud Pública:

Dirección: Manuel J Cobos e Ignacio Hernandez

Correo electrónico: rafael.parra@20d01.saludzona5.gob.ec

Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal, Galápagos

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

1. Acción de Personal No. DPNG-UATH-0534-2025 del 24 de julio de 2025.
2. Acción de Personal Nro.- 0239 de fecha 07 de julio del 2025, del Ministerio de Salud Pública.
3. Documentos Personales de los comparecientes.
4. Copia de Oficio No. 1044-DPG-AE, del 3 de diciembre de 2019.
5. Oficio No. MSP-CZS5-20D01-SEDE-2025-0018-O, de 6 de febrero de 2025.
6. Oficio No. 097-A-GADMI-2025, del 11 de febrero de 2025.
7. Informe Técnico No. 250105-01-GADMI-DP-JM-2025.
8. Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2025-0022-M del 21 de febrero de 2025.
9. Memorando No. MAATE-DPNG/UTISA/ECO-2025-0040-M del 27 de febrero de 2025.
10. Informe Técnico de los límites del área para la construcción y operación del Centro de Salud Puerto Villamil, del 26 de febrero de 2025.
11. Informe Técnico de la caracterización de la flora y fauna del área para la construcción y operación del Centro de Salud Puerto Villamil, del 26 de febrero de 2025.
12. Memorando MAATE-DPNG/UTISA/GC-2025-0016-M, de 27 de febrero de 2025.
13. Informe Técnico de la identificación de impactos ambientales del 26 de febrero de 2025.
14. Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2025-0132-O, del 1 de marzo de 2025.
15. Oficio No. MSP-CZS5-20D01-SEDE-2025-0034-O, de 13 de marzo de 2025.
16. Oficio No. 0217-A-GADMI-2025 del 13 de marzo de 2025.
17. Informe Técnico No. 250105-01-GADMI-DP-JM-2025.
18. Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2025-0034-M del 14 de marzo de 2025.
19. Memorando No. MAATE-DPNG/UTISA/GC-2025-0023-M de 14 de marzo de 2025.
20. Informe técnico de la identificación de impactos ambientales del 14 de marzo de 2025.
21. Informe técnico de los límites del área para la construcción y operación del Centro de Salud Puerto Villamil del 14 de marzo de 2025.

22. Informe técnico de la caracterización de la flora y fauna del área para la construcción y operación del Centro de Salud Puerto Villamil del 14 de marzo de 2025.
23. Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2025-0186-O del 21 de marzo de 2025.
24. Oficio No. MSP-CZS5-20D01-SEDE-2025-0043-O del 22 de marzo de 2025.
25. Oficio No. 0238-A-GADMI-20025 de 25 de marzo de 2025.
26. Oficio No. CGREG-P-2025-0226-OF de 8 de abril de 2025.
27. Resolución No. 002-CGREG-10-04-2025, de 10 de abril de 2025.
28. Memorando No. MAATE-DPNG/UTISA/GC-2025-0032-M de fecha 25 de abril de 2025.
29. Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2025-0078-M de fecha 30 de abril de 2025.
30. Informe Técnico de Viabilidad No. MAATE-PNG/UTI/GC-2025-023.
31. Oficio No. 272-A-GADMI-2025, de 23 de abril de 2025.
32. Memorando No. MAATE-DPNG/DPI-2025-0051-M de 6 de mayo de 2025.
33. Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2025-0089-M del 7 de mayo de 2025.
34. Memorando MSP-CZS5-20D01-SEDE-2025-1529-M del 27 de junio de 2025.
35. Memorando MSP-CZS5-20D01-SEDE-2025-2113-M del 19 de agosto de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

Las Partes declaran conocer y entender el contenido de las cláusulas redactadas en este convenio, en idioma español, mismas que son aceptadas y rectificadas por las partes. Para tal efecto legal las partes suscriben este instrumento de forma electrónica. La última fecha de suscripción será la considerada para la vigencia y validez del presente instrumento.

Puerto Ayora, 08 de octubre de 2025.



Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos



Dr. Jefferson Franklin Gallardo León
Coordinador Zonal de Salud 5
Ministerio de Salud Pública